



11/20

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA VERSIÓN PÚBLICA DE DOS DOCUMENTOS PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000006920

En la Ciudad de México siendo el día dos de marzo del año dos mil veinte.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 4 de febrero de 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000006920, en la que se señala:

"Deseo conocer la siguiente información

Hoja de Vida o Curriculum Vitae (CV) del C. Francisco Obed Acevedo Moreno entregó al área de Recursos Humanos de ese Hospital del dice haber trabajado ahí del 16 de julio del 2014 al 28 del febrero de 2019 y las causas por las que salió, abandonó o se le liquidó del hospital FEDERICO GOMEZ.

El C. Francisco Obed Acevedo Moreno firma la Sexta Reunión Extraordinaria del Comité de Información Del Hospital como MTRO, Maestro el día 2 de julio del 2015. El 18 de mayo de 2016 firma la Minuta de la Novena Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital como MTRO, Maestro. El 21 de abril de 2017 firma un Convenio de Licencia de Uso No Exclusiva con la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Dr, Doctor. El 25 de enero de 2018 firma la Minuta de la Primera Reunión Ordinaria del Comité de Transparencia como MTRO, Maestro.

En la página de internet del Hospital Infantil de México Federico Gómez, en la Dirección de Planeación, se puede apreciar que el C. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez es Maestro y está en proceso de Doctorarse y en la página de la SEP donde se consultan las cédulas profesionales aparece el Sr. Acevedo Gutiérrez con título de Maestría aunque firme como Doctor en los documentos del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Por lo anterior solicito me contesten lo siguiente

Primera Pregunta. Si es el Hospital Infantil de México Federico Gómez cualquier funcionario puede firmar con el título académico que desee teniendo o no los grados correspondientes. Favor de Contestar SI o NO.

Segunda Pregunta. Si en el Hospital Infantil de México Federico Gómez dan importancia a los títulos académicos y sus respectivos estudios. Favor de Contestar SI o NO.

Tercera pregunta. Si los títulos académicos de los funcionarios que prestan sus Servicios en el Hospital Infantil de México al 31 de enero de 2020 son reales o se pueden intercambiar de acuerdo al tipo de documento que firma.

Cuarta Pregunta. Si hay alguna autoridad en el Hospital Infantil Federico Gómez que vigile y supervise que la información que dan los funcionarios sobre sus grados académicos es verídica. Responder SI o NO. **Quinta Pregunta. Deseo conocer las**





11/20

causas por las que el C. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez dejó de laborar en el Hospital Infantil de México Federico Gómez y si el firmar de forma indistinta como Maestro o Doctor tuvo que ver en su salida.
Por su atención gracias." (sic passim) [Énfasis añadido]

Para el caso de la presente Resolución, únicamente se analizará lo relacionado con la entrega de versión pública del curriculum vitae y el documento que señale las causas por las que dejó de laborar el servidor público señalado.

2. La Unidad de Transparencia emitió el oficio 6000/087/2020 de fecha 4 de febrero de 2020, dirigido al L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificaran a la Unidad de Transparencia a más tardar el 13 de febrero de 2020.

3. El 13 de febrero de 2020, se recibió el oficio 5130/002164/2020, en el cual, la Subdirección de Recursos Humanos a través de la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, atendió la solicitud conforme a lo siguiente.

*"[...] Los únicos datos y documentación que se le pueden proporcionar sobre el C. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez, son los extraídos del expediente laboral [...], mismos que se **adjuntan** (en copia simple en versión pública) **al presente**, y que a continuación se describen:*

- 2 fojas de Curriculum Vitae.
- Formato de Movimiento de Personal (equivalente a nombramiento), el cual contiene como fecha de ingreso el 16 de julio de 2014 con una vigencia al 28 de febrero de 2019, siendo este último dato la causa por la que causó baja en este Instituto Nacional de Salud; el C. Acevedo Gutiérrez, es decir, concluyó su nombramiento el 28 de febrero de 2019.

Una vez descrito lo anterior, me permito reiterar, que de la solicitud de información pública No. 122000006920, son los únicos datos que se pueden, siendo que nuestra única fuente de datos el expediente laboral." (sic passim)

4. De la revisión realizada por la Unidad de Transparencia, se advirtió que los documentos entregados no se testaron conforme a la normatividad en la materia, por lo que se emitió el oficio No. 6000-129-2020, en el que se requirió al Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, entre otros, lo siguiente.

"[...]"

3. *Si requiere la aprobación de inexistencia de información, o de versión pública, detallar para qué puntos del requerimiento con la fundamentación y motivación respectiva.*





11/20

Es importante señalar, que las versiones públicas deberán estar acorde con el documento "ACUERDOS por lo que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" que se adjunta".

5. Con oficio 5130/002620/2020 la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, atendió el requerimiento conforme a lo siguiente.

"Hoja de Vida o Curriculum Vitae (CV) del C. Francisco Obed Acevedo Moreno entregó al área de Recursos Humanos de ese Hospital del dice haber trabajado ahí del 16 de julio del 2014 al 28 del febrero de 2019 y las causas por las que salió, abandonó o se le liquidó del hospital FEDERICO GOMEZ.

Respuesta: Se adjuntan, con datos de información pública testados: a) 2 fojas de curriculum Vitae, b) Formato de Movimiento de Personal (equivalente a nombramiento), el cual contiene como fecha de ingreso el 16 de julio de 2014 con una vigencia al 28 de febrero de 2019, **causa de baja** en este Instituto Nacional de Salud; del C. Acevedo Gutiérrez, **conclusión de su nombramiento** el 28 de febrero de 2019

[...]

...Quinta Pregunta. Deseo conocer las causas por las que el C. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez dejó de laborar en el Hospital Infantil de México Federico Gómez [...]

Respuesta: Siendo para la Subdirección de Recursos Humanos, y de este Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, el expediente laboral la única fuente de información; por lo tanto para efecto de dar respuesta a la pregunta "las causas por las que el C. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez dejó de Laborar en el Hospital Infantil de México Federico Gómez" se consulto el expediente laboral del C. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez, y lo que se localizó fue el Formato de movimientos de Personal (equivalente a nombramiento), el cual contiene como fecha que la vigencia del nombramiento el 28 de febrero de 2019, es decir, **la causa de baja** de acuerdo a dicho documento fue la **conclusión** del nombramiento el 28 de febrero de 2019" (sic)

6. La Unidad de Transparencia, con oficio 6000-172-2020 requirió se realizará una nueva revisión al Formato de Movimientos del Personal ya que se observó que cuenta con datos personales que no fueron testados y datos que se podrían considerar públicos.
7. Con oficio 5130/002989/2020, el Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, entregó una nueva versión pública del documento Formato de Movimientos de Personal.



11/20

Derivado de lo anterior, se presentan los documentos Curriculum Vitae y Formato de Movimientos del Personal en versión pública, mismos que serán analizados.

-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución y, por ser de su competencia, en la Subdirección de Recursos Humanos.

IV. La Subdirección de Recursos Humanos, a través del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano entregó los documentos Curriculum Vitae y el formato de Movimientos de Personal en versión pública, los cuales atienden al primer párrafo y últimos tres renglones del requerimiento y que refieren a la expresión documental localizada por las áreas de Recursos Humanos, conforme al artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

"Artículo 130.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita" (sic)

Asimismo, con sustento en el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*





11/20

Resoluciones:

RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Segunda Época

Criterio 16/17

V. Del Curriculum Vitae

En la versión pública entregada del Curriculum Vitae, se omiten los datos fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; estado civil; teléfonos; y, correo electrónico.

Al respecto, el Criterio 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, señala.

“Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *curriculum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *curriculum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del *curriculum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal

5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde

1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán

2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 3/09





11/20

En relación a los datos Fecha de Nacimiento y edad, el Criterio 09/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos INAI, señala.

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Resoluciones

RRA 0233/17 Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>

RRA 8322/17 Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>

RRA 1410/18. Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

Segunda Época

Criterio 09/19

Derivado de que para esta solicitud, la fecha de nacimiento y la edad, no son un requisito para ocupar un cargo público, se confirma que se trata de datos personales

Del Lugar de Nacimiento.

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal de identidad.

Del Estado Civil.

Conforme a lo estipulado en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, por lo que el dato "estado civil" tiene características de orden legal, civil y social e implica relaciones de familia o parentesco.

Es importante señalar, que aunque el Registro Civil es una fuente de acceso público, para el caso de la solicitud que se comenta, el dato fue entregado para una finalidad diferente a la presente Resolución, por lo que resulta necesario adoptar medidas para su resguardo y protección.

Por lo tanto, se confirma la clasificación de confidencial del dato estado civil.



11/20

Del Teléfono particular

El teléfono particular de una persona corresponde a un dato personal de identidad, ya que este medio de comunicación hace identificable a quien ostenta número; por ello, se considera procedente considerarlo un dato personal confidencial.

Del correo electrónico

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI

Derivado de lo analizado, es factible la entrega en versión pública del currículum vitae, con los datos testados referidos en este considerando.

VI. Del Formato de Movimientos de Personal

La versión pública presentada contiene doce palabras eliminadas, las cuales son: filiación; CURP; domicilio particular (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio, estado) fecha de nacimiento; estado civil; lugar de nacimiento; de los cuales sólo se analizarán los datos correspondientes a filiación, CURP y domicilio particular (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio, estado), ya que son adicionales a los presentados en el numeral anterior.

Del Número de Filiación

La filiación es un dato personal de identificación que se otorga al inicio de una relación laboral ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la divulgación de este dato puede desencadenar la difusión de las características de cualquier persona utilizando sus características fisionómicas.

De la CURP, el criterio 18/17 del INAI, señala

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:



Página 7 de 11





11/20

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Por lo que se confirma que se trata de un dato personal

Del Domicilio Particular.

Se trata de dato personal de carácter patrimonial, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial ya que la difusión de este dato, afecta la esfera íntima de la persona.

Del Número de empleado.

El criterio 06/19, señala.

Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 2541/17.** Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202541.pdf>
- **RRA 4674/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204674.pdf>
- **RRA 5239/17.** Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205239.pdf>

Segunda Época

Criterio 06/19

Derivado de lo anterior, el dato número de empleado se considera dato personal laboral.





11/20

VII. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

VIII. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

IX. Además, de conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." [énfasis añadido]



11/20

X: Asimismo el numeral vigésimo sexto señala.

Vigésimo sexto. Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, **los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente.** [Énfasis añadido]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **APRUEBA** la versión pública de los documentos Curriculum Vitae y Formato de Movimientos de Personal, los cuales atienden a lo requerido en el párrafo primero y último de la solicitud de la información pública 122000006920.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante los documentos aprobados en versión pública, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





11/20

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la novena reunión extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO, Jefe
del Departamento de Hemeroteca y
y **Coordinador General de los Archivos**

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades en
representación de la

LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México
Federico Gómez

